

ESTATUTOS DE "José Unanue Fundazioa"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de "José Unanue Fundazioa" se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La fundación "José Unanue Fundazioa" es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos o contratos, recibir y reembolsar préstamos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

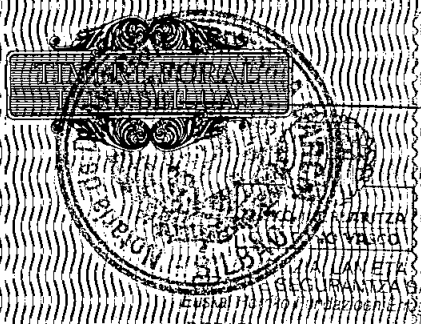
Artículo 3.- Fines fundacionales

La fundación "José Unanue Fundazioa" tiene por objeto: promover, realizar, apoyar, financiar, análisis, estudios, debates, actividades de formación y de difusión sobre la economía, la sociedad, las relaciones laborales, el sindicalismo, la protección social, los servicios públicos, las instituciones de Euskadi y su relación con el Estado, Europa y el Mundo.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

1. La celebración de encuentros, seminarios, ciclos de conferencias, congresos, coloquios o cursos sobre los temas objeto de la fundación.
2. La dinamización de un centro de Documentación sociolaboral.
3. la organización de la escuela sindical de verano "Pedro Gómez".
4. Promoción de Becas o Ayudas para el estudio de temas relacionados con los objetivos de la fundación.
5. Redactar, editar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación, estudio o análisis sobre la problemática arriba mencionada.
6. Cuales quiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines



P 1725246 C

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la calle Uribitarte nº 4 de Bilbao. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijan en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ambito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euzkadi.

Artículo 7.- Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlos. Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación. Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

Fomentará igualmente la labor de estudio e investigación mediante ayudas económicas, materiales y de infraestructura, a los Catedráticos y Profesores de Universidades e Institutos de Enseñanza, al perfeccionamiento de postgraduados, y alumnado universitario que por sus conocimientos, prestigio, capacidad y dedicación a las Ciencias Económicas, Sociales, Jurídicas y en general todas aquellas que tengan relación con los objetivos definidos en el artículo 3, sean merecedores de ser designados beneficiarios. También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículo ha hecho referencia.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes, o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob

ser conocidas por sus ev
cidad suficiente a sus ob



P 1725247 C

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado. Podrá delegar la representación en los actos organizados por la Fundación en otros miembros del patronato o en el director de la misma.

Artículo 14.- Vicepresidencia

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros. El vicepresidente o vicepresidenta sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.

En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario

El Patronato podrá designar un Secretario, de entre sus miembros o no, en este último caso tendrá voz pero no voto, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiara su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevar a los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Director

El Patronato podrá nombrar un director de entre sus miembros, o no, que se encargará de la gerencia, gestión y realización del plan de actividades de la misma.

18. Consejo Asesor

El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor con personalidades relevantes del ámbito de conocimiento de los fines de la fundación para recabar su opinión sobre distintas materias.

La participación en el Consejo Asesor no llevará aparejada ninguna retribución. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
- 8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- 9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:



P 1725248 C

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 22.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Responsabilidad

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquel y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente. El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos) y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.



P 1725249 C

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPITULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y a tal fin se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso, los impuestos correspondientes a los mismos. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 34.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 35.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 36.- Extinción

La fundación se extinguirá:

- 1- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo decida la mayoría de $\frac{3}{4}$ de miembros del patronato.
- 2- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 3- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.

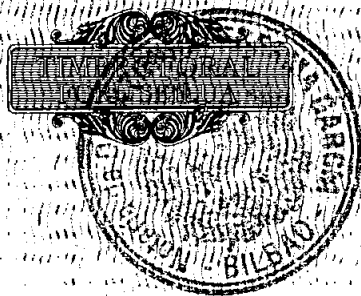
El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES





P 1725250 C

Artículo 39.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 41.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional. Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 42.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.